

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que VICTOR MANUEL MAYA TORRES, otorgó poder a profesional del derecho y escritura de compraventa de derechos herenciales, solicitando ser reconocido como heredero dentro del presente proceso. Así mismo, se informa que se surtió el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conforme a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha se haya presentado al proceso ningún interesado. Por último, se informa que, la vacancia judicial tuvo inicio el día 20 de diciembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024, periodo en el cual se encontraban suspendidos los términos. Sírvasse proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitantes: Leonor Cecilia Torres Morales
Clemencia del Pilar Torres Bustamante
Elvira del Socorro Torres Bustamante o de Angulo
Gloria del Carmen Torres Bustamante
Causante: Irma Lucía Torres Morales
Radicación No. 760013110008-2023-00425-00

Auto Interlocutorio No.
Santiago de Cali, febrero 6 del año dos mil veintitrés (2023)

El heredero VICTOR MANUEL MAYA TORRES, ha comparecido al proceso por intermedio de apoderado judicial, aportando memorial y poder, solicitando ser reconocido como heredero – sobrino de la causante IRMA LUCIA TORRES BUSTAMANTE, por ser hijo de su fallecida hermana Alicia Torres Morales, para lo cual aporta registro civil de nacimiento, manifestando aceptar la herencia con beneficio de inventarios, por lo que por encontrar ajustada la solicitud a derecho, y procederá a reconocerlo como heredero en el presente proceso.

Igualmente aporta copia de la escritura pública No. 489 de fecha 26 de agosto de 2023 de la Notaría Única del Municipio de Subachoque y el Rosal – Cundinamarca, por medio de la cual, los herederos EDGAR ANTONIO TORRES PRADA, MARIA CAROLINA TORRES PRADA, JUAN CARLOS TORRES PRADA, ELSA PATRICIA TORRES PRADA, NUBYA VICTORIA TORRES PRADA, MARIA LILIANA TORRES PRADA, hijos del fallecido **EDGAR TORRES MOREALES** hermano de la causante; MYRIAM REYES TORRES y WILLIAM REYES TORRES, hijos de la fallecida **FABIOLA TORRES DE REYES** también hermana de la causante y SONNIA MAYA TORRES, DORA ELSSY MAYA TORRES, CARLOS HERNANDO MAYA TORRES y FABRICIO ANTONIO MAYA TORRES hijos de la fallecida **ALICIA TORRES MORALES** hermana igualmente de la causante, efectuaron la venta de sus derechos herenciales a título universal a VICTOR MANUEL MAYA TORRES, quien en virtud de la compraventa efectuada intervendrá en el presente proceso también en calidad de cesionario.

Como quiera que se encuentran surtidos los emplazamientos, sin que a la fecha se haya hecho parte ningún interesado y estando integrados los herederos en el presente proceso, se continuará con el trámite y se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso,

audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente y toda vez que, con fecha 03 de octubre de 2023 se notificó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con copia al correo electrónico del apoderado de las herederas LEONOR CECILIA TORRES MORALES, CLEMENCIA DEL PILAR TORRES BUSTAMANTE, ELVIRA DEL SOCORRO TORRES BUSTAMANTE O DE ANGULO y GLORIA DEL CARMEN TORRES BUSTAMANTE, sin que a la fecha haya aportado prueba de inscripción de la medida decretada, se le requerirá para que aporte la constancia de inscripción emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE como heredero de la causante por ser hijo de su fallecida hermana ALICIA TORRES MORALES a **VICTOR MANUEL MAYA TORRES**, a quien también se le reconoce como CESIONARIO de los derechos herenciales de los herederos EDGAR ANTONIO TORRES PRADA, MARIA CAROLINA TORRES PRADA, JUAN CARLOS TORRES PRADA, ELSA PATRICIA TORRES PRADA, NUBYA VICTORIA TORRES PRADA, MARIA LILIANA TORRES PRADA, hijos del fallecido **EDGAR TORRES MOREALES** hermano de la causante; MYRIAM REYES TORRES y WILLIAM REYES TORRES, hijos de la fallecida **FABIOLA TORRES DE REYES** también hermana de la causante y SONNIA MAYA TORRES, DORA ELSSY MAYA TORRES, CARLOS HERNANDO MAYA TORRES y FABRICIO ANTONIO MAYA TORRES hijos de la fallecida **ALICIA TORRES MORALES**; quien acepta la herencia con beneficio de inventarios, de conformidad con el registro civil de nacimiento aportado y Escritura Pública No. 489 de 26 de agosto de 2023 de la Notaría Única del Municipio de Subachoque y el Rosal – Cundinamarca.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ANTONIO JOSE RONDEROS TORRES, identificado con C.C. No. 19.100.012 y T.P. No.19.553 del C. S. de la J., como apoderado judicial de VICTOR MANUEL MAYA TORRES, en los términos del poder conferido por su prohijado.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de LEONOR CECILIA TORRES MORALES, CLEMENCIA DEL PILAR TORRES BUSTAMANTE, ELVIRA DEL SOCORRO TORRES BUSTAMANTE O DE ANGULO y GLORIA DEL CARMEN TORRES BUSTAMANTE, para que aporte evidencia de la inscripción de la medida cautelar decretada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: SEÑALAR el día **16 de abril del año 2024 a la hora de las 8:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se ORDENA a las partes, que dentro los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso

NOTIFIQUESE y CUMPLÁSE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb456a95596cecb7044d5d3814203295804e039074ae654667bc590694f598d**

Documento generado en 06/02/2024 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>